



Ministerio de Agroindustria

ANEXO VII

DEFINICIONES TÉCNICAS PARA LA REALIZACIÓN DE PLANTACIONES Y TAREAS SILVÍCOLAS

Se entiende por macizos las plantaciones cuyos ejemplares se encuentren distribuidos uniformemente sobre el terreno. Para las plantaciones a realizarse con las densidades mínimas consideradas para cada especie, se deberá utilizar material de propagación seleccionado de primera calidad y genética comprobada debidamente acreditado (Artículo 3º del Reglamento de la citada Ley N° 25.080, aprobado por Decreto N° 133/99) adjuntando además, una memoria técnica describiendo las tareas y objeto de las mismas. Para planes que planten con densidades menores a las indicadas como mínimas para cada región y especie se adjuntará una memoria técnica describiendo las tareas y objeto de la misma quedando su eventual aprobación a consideración de la Dirección de Producción Forestal de esta Secretaría.

Se admitirá la realización de plantaciones con más de una especie en la misma superficie. Cada especie será considerada en el porcentaje de participación que interviene a los fines de la densidad y el cálculo del costo.

Se entiende por cortinas a las plantaciones realizadas en hileras, cuyo ancho total no supere los OCHO METROS (8 m), los que se obtienen de considerar la suma de las distancias entre hileras, más la distancia correspondiente al área de influencia de las hileras externas. Las plantas deberán ser distribuidas uniformemente sobre cada hilera con una distancia mínima de UN METRO (1m) entre plantas y máxima de TRES METROS (3 m). A los efectos de la superficie presentada en el plan se considerará como equivalente a UNA HECTAREA (1 ha), la cantidad de plantas correspondiente a la densidad mínima de esa especie y zona salvo en áreas bajo riego donde será la densidad máxima considerada.

Se entiende por poda o escamondo a la eliminación total de ramas laterales en una plantación joven en relación a la duración del ciclo productivo y a los fines de obtener madera de calidad libre de nudos. El material cortado deberá tratarse de manera tal que no constituya riesgo de propagación de incendio. Primera Poda: la eliminación total de ramas laterales desde la base de los individuos a intervenir. El diámetro para esta operación no deberá exceder un DAP de QUINCE CENTÍMETROS (15 cm) centímetros. La altura de la poda en ningún caso podrá ser inferior a UNO CON OCHENTA METROS (1,80 m) ni al tercio de la altura total de los individuos, no pudiendo exceder la misma el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la copa viva al momento de iniciar la poda. La cantidad de árboles a podar no deberá ser inferior a las SEISCIENTAS (600) pl/ha. El material cortado deberá tratarse de manera tal que no constituya riesgo de propagación de incendios y enfermedades. Segunda Poda: la eliminación de las ramas laterales en ejemplares que hayan sido objeto de poda previa, con el objeto de obtener un fuste libre de ramas de por lo menos CUATRO METROS (4 m) de altura. La cantidad de árboles a podar no deberá ser inferior a las CUATROCIENTAS (400) pl/ha. El material cortado deberá tratarse de manera tal que no constituya riesgo de propagación de incendios y enfermedades. Tercera Poda: a la eliminación de las ramas laterales en ejemplares que hayan sido objeto de DOS (2) o más podas previas, con el objeto de obtener un fuste libre de ramas de por lo menos SEIS (6) metros de altura. La cantidad de árboles a podar no deberá ser inferior a las DOSCIENTOS CINCUENTA (250) pl/ha. El material cortado deberá tratarse de manera tal que no constituya riesgo de propagación de incendios y enfermedades.

Para *Prosopis* sp. Primera Poda: la eliminación total de ramas laterales desde la base de los individuos a intervenir. La altura de la poda en ningún caso podrá ser inferior a UN METRO (1 M) ni al tercio de la altura total de los individuos, no pudiendo exceder la misma el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la copa viva al momento de iniciar la poda. La cantidad de árboles a podar no deberá ser inferior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de la densidad de plantación para dicha especie y provincia. El material cortado deberá tratarse de manera tal que no constituya riesgo de propagación de incendios y enfermedades. Segunda Poda: la eliminación de las ramas laterales en ejemplares que hayan sido objeto de poda previa, con el objeto de obtener un fuste libre de ramas de



Ministerio de Agroindustria

ANEXO VII

por lo menos DOS METROS (2 M) de altura. La cantidad de árboles a podar no deberá ser inferior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la densidad inicial de plantación. El material cortado deberá tratarse de manera tal que no constituya riesgo de propagación de incendios y enfermedades. Tercera Poda: a la eliminación de las ramas laterales en ejemplares que hayan sido objeto de DOS (2) o más podas previas, con el objeto de obtener un fuste libre de ramas de por lo menos TRES METROS (3 m) de altura. La cantidad de árboles a podar no deberá ser inferior a las CIENTO CINCUENTA (150) pl/ha. El material cortado deberá tratarse de manera tal que no constituya riesgo de propagación de incendios y enfermedades.

Para el caso que la cantidad de árboles a podar sea inferior a las indicadas deberá acompañarse memoria técnica justificando la tarea, quedando su eventual aprobación a consideración de la Dirección de Producción Forestal de esta Secretaría a menos que la densidad inicial de la plantación sea inferior a la indicada como mínima para la tarea, en dicho caso se consideraran aquellas presentaciones que contemplen la totalidad de los ejemplares.

Se entiende por raleo la eliminación selectiva de un determinado número de individuos en una población arbórea joven, en relación a la duración del ciclo productivo, a fin de redistribuir el potencial de crecimiento entre los árboles que queden, con el fin, de obtener mayores incrementos volumétricos individuales, logrando una mayor calidad del producto final. El apoyo económico se otorgará cuando se demuestre que el producto extraído no genera renta en su comercialización. Una vez efectuada la tarea se deberá tratar al material extraído de manera tal que no constituya riesgo de propagación de incendio. Las extracciones no podrán ser inferiores al TREINTA POR CIENTO (30%) de la población.

Para el caso que la cantidad de árboles a extraer sea inferior a la indicada deberá acompañarse memoria técnica justificando la tarea, quedando su eventual aprobación a consideración de la Dirección de Producción Forestal de esta Secretaría.

El manejo de rebrotes podrá realizarse sobre plantaciones de los géneros *Populus sp.*, *Salix sp.*, *Eucalyptus sp.*, *Melia sp.*, *Robinia sp.* y *Prosopis sp.*. Se entiende por manejo de rebrote, la eliminación de un cierto número de ramas que broten de las cepas luego de realizar el aprovechamiento de una plantación, seleccionando sólo de UNO (1) a TRES (3) brotes por cepa que constituirán el/los tallo/s de los individuos arbóreos del nuevo ciclo de la plantación. Una vez efectuada la tarea se deberá tratar el material extraído de manera tal que no constituya riesgo de propagación de incendio.

Se entiende por enriquecimiento de bosque nativo a la plantación y/o siembra de especies forestales de alto valor comercial, nativas y/o exóticas dentro de una masa boscosa nativa total o parcialmente degradada subsistente desde la fecha de sanción de la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados.

La presentación de un plan de enriquecimiento de bosque nativo con especies exóticas deberá incluir una descripción de las mismas para su consideración y eventual aprobación por parte del organismo de aplicación,

Deberán implantarse suficientes ejemplares que garanticen al momento de certificar un logro mínimo de DOSCIENTAS PLANTAS POR HECTAREA (200 pl./ha) distribuidas en toda la superficie, ocupando los espacios vacíos del vuelo original y/o sobre la base de aperturas de fajas de plantación. Para la región chaqueña las citadas fajas tendrán un ancho máximo de TRES (3) metros. En todos los casos la superficie máxima a despejar por hectárea no podrá superar el VEINTE POR CIENTO (20 %).



Ministerio de Agroindustria

ANEXO VII

Además del sistema indicado se podrá utilizar otro, previa descripción del mismo para su consideración y eventual aprobación por parte del organismo de aplicación.

En forestaciones realizadas en áreas irrigadas, se deberá presentar la correspondiente certificación de la provisión de agua.

La conductividad eléctrica del suelo máxima admitida será de OCHO MILIMHOS POR CENTÍMETRO (8 mmhos./cm), con valores cercanos a este límite se podrán plantar solamente especies muy tolerantes. La salinidad máxima admitida del agua de riego será de DOS MILIMHOS POR CENTÍMETRO (2 mmhos/cm).

En caso de presentarse solicitudes para realizar plantaciones con especies no contempladas el organismo de aplicación, en caso de su eventual aprobación, determinará el monto de promoción correspondiente aplicando el que más se asemeje.

Para el caso de presentarse solicitudes para realizar plantaciones con especies de doble propósito, se deberá priorizar la conducción forestal, dejando un fuste libre de ramas no menor a DOS METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS (2,50 m).

Para el caso que se presentes proyectos que contemplen situaciones distintas de las especificadas deberá acompañarse memoria técnica justificando la tarea, quedando su eventual aprobación a consideración de la Dirección de Producción Forestal de esta Secretaría.

ESPECIES Y DENSIDADES MÍNIMAS A CONSIDERAR POR PROVINCIA O ZONA

BUENOS AIRES

Especie: <i>Populus sp.</i>	Densidad:	600 pl./ha
Especie: <i>Pinus sp.</i>	Densidad:	600 pl./ha
Especie: <i>Eucalyptus sp.</i>	Densidad:	600 pl./ha

CATAMARCA

Especie: <i>Prosopis sp.</i>	Densidad:	400 pl./ha
Especie: <i>Pinus sp.</i>	Densidad:	600 pl./ha

CORDOBA

Especie: <i>Prosopis sp.</i>	Densidad:	400 pl./ha
Especie: <i>Populus sp.</i>	Densidad:	600 pl./ha
Especie: <i>Pinus sp.</i>	Densidad:	600 pl./ha
Especie: <i>Eucalyptus sp.</i>	Densidad:	600 pl./ha

CORRIENTES

Especie: <i>Pinus sp.</i>	Densidad:	600 pl./ha
Especie: <i>Eucalyptus sp.</i>	Densidad:	600 pl./ha
Especie: <i>Melia sp.</i>	Densidad:	400 pl./ha
Especie: <i>Pawlonia sp.</i>	Densidad:	100 pl./ha
Especie: <i>Grevillea sp.</i>	Densidad:	500 pl./ha

CHACO

Especie: <i>Eucalyptus sp.</i>	Densidad:	600 pl./ha
Especie: <i>Grevillea sp.</i>	Densidad:	500 pl./ha
Especie: <i>Prosopis sp.</i>	Densidad:	400 pl./ha



Ministerio de Agroindustria

ANEXO VII

CHUBUT

Especie: <i>Pinus sp.</i>	Densidad:	400 pl./ha
Especie: <i>Pseudotsuga sp.</i>	Densidad:	400 pl./ha

DELTA DEL PARANÁ Y ZONAS RIBEREÑAS DE BUENOS AIRES Y ENTRE RÍOS

Especie: <i>Populus sp.</i>		
Plantación con guía	Densidad:	270 pl./ha

Plantación con estacas	Densidad:	600 pl./ha
Especie: <i>Salix sp.</i>	Densidad:	600 pl./ha
Especie: <i>Eucalyptus sp.</i>	Densidad:	600 pl./ha
Especie: <i>Pinus sp.</i>	Densidad:	600 pl./ha

ENTRE RÍOS

Especie: <i>Pinus sp.</i>	Densidad:	600 pl./ha
Especie: <i>Eucalyptus sp.</i>	Densidad:	600 pl./ha

FORMOSA

Especie: <i>Eucalyptus sp.</i>	Densidad:	600 pl./ha
Especie: <i>Prosopis sp.</i>	Densidad:	400 pl./ha

JUJUY

Especie: <i>Pinus sp.</i>	Densidad:	600 pl./ha
Especie: <i>Eucalyptus sp.</i>	Densidad:	600 pl./ha
Especie: <i>Prosopis sp.</i>	Densidad:	400 pl./ha
Especie: <i>Toona sp.</i>	Densidad:	400 pl./ha

LA PAMPA

Especie: <i>Eucalyptus sp.</i>	Densidad:	600 pl./ha
Especie: <i>Pinus sp.</i>	Densidad:	600 pl./ha
Especie: <i>Prosopis sp.</i>	Densidad:	400 pl./ha
Especie: <i>Populus sp.</i>	Densidad:	600 pl./ha

LA RIOJA

Especie: <i>Prosopis sp.</i>	Densidad:	400 pl./ha
Especie: <i>Pinus sp.</i>	Densidad:	600 pl./ha

MENDOZA

Especie: <i>Prosopis sp.</i>	Densidad:	400 pl./ha
------------------------------	-----------	------------

MISIONES

Especie: <i>Pinus sp.</i>	Densidad:	600 pl./ha
Especie: <i>Araucaria sp.</i>	Densidad:	600 pl./ha
Especie: <i>Eucalyptus sp.</i>	Densidad:	600 pl./ha
Especie: <i>Melia sp.</i>	Densidad:	400 pl./ha
Especie: <i>Grevillea sp.</i>	Densidad:	500 pl./ha
Especie: <i>Toona sp.</i>	Densidad:	400 pl./ha
Especie: <i>Pawlonia sp.</i>	Densidad:	100 pl./ha

NEUQUÉN

Especie: <i>Pinus sp.</i>	Densidad:	400 pl./ha
Especie: <i>Nothofagus sp.</i>	Densidad:	825 pl./ha



Ministerio de Agroindustria

ANEXO VII

RIO NEGRO

Especie: <i>Pinus sp.</i>	Densidad:	400 pl./ha
Especie: <i>Nothofagus sp.</i>	Densidad:	825 pl./ha

SALTA

Especie: <i>Pinus sp.</i>	Densidad:	600 pl./ha
Especie: <i>Eucalyptus sp.</i>	Densidad:	600 pl./ha
Especie: <i>Prosopis sp.</i>	Densidad:	400 pl./ha
Especie: <i>Toona sp.</i>	Densidad:	400 pl./ha

SAN JUAN

Especie: <i>Prosopis sp.</i>	Densidad:	400 pl./ha
------------------------------	-----------	------------

SAN LUIS

Especie: <i>Pinus sp.</i>	Densidad:	600 pl./ha
Especie: <i>Eucalyptus sp.</i>	Densidad:	600 pl./ha
Especie: <i>Prosopis sp.</i>	Densidad:	400 pl./ha

SANTA CRUZ

Especie: <i>Pinus sp.</i>	Densidad:	600 pl./ha
Especie: <i>Pseudotsuga sp.</i>	Densidad:	400 pl./ha

SANTA FE

Especie: <i>Populus sp.</i>	Densidad:	600 pl./ha
Especie: <i>Pinus sp.</i>	Densidad:	600 pl./ha
Especie: <i>Eucalyptus sp.</i>	Densidad:	600 pl./ha
Especie: <i>Melia sp.</i>	Densidad:	400 pl./ha
Especie: <i>Grevillea sp.</i>	Densidad:	500 pl./ha
Especie: <i>Prosopis sp.</i>	Densidad:	400 pl./ha

SANTIAGO DEL ESTERO

Especie: <i>Prosopis sp.</i>	Densidad:	400 pl./ha
Especie: <i>Eucalyptus sp.</i>	Densidad:	600 pl./ha

TUCUMÁN

Especie: <i>Pinus sp.</i>	Densidad:	600 pl./ha
Especie: <i>Eucalyptus sp.</i>	Densidad:	600 pl./ha
Especie: <i>Prosopis sp.</i>	Densidad:	400 pl./ha
Especie: <i>Toona sp.</i>	Densidad:	400 pl./ha

TODO EL PAÍS ZONAS BAJO RIEGO

Especie: <i>Populus sp.</i>	Densidad:	270 pl./ha
-----------------------------	-----------	------------



Ministerio de Agroindustria

ANEXO VIII

DOCUMENTACIÓN EXIGIDA PARA REALIZAR EL CAMBIO DE TITULARIDAD

- a) Presentación de solicitud de cambio de titularidad y avance del proyecto.
- b) Documentación correspondiente al nuevo titular conforme lo establecido en el Anexo I y documentación correspondiente al/los inmuebles afectados al proyecto, de acuerdo a lo establecido en el Anexo V, de la presente resolución.
- c) Confirmación del profesional responsable del proyecto o notificación de cambio del mismo por parte del nuevo titular, cumplimentando lo establecido en el Artículo 31 de la presente resolución.